



NACIONAL



**RESOLUCIÓN 917/2013**  
**MINISTERIO DE SALUD (M.S.)**

Comisión Nacional de Coordinación para el Control del Tabaco.

Del: 23/07/2013; Boletín Oficial 30/07/2013.

VISTO, el Expediente 1-2002-11.318-13-6 del Registro del MINISTERIO DE SALUD, y  
CONSIDERANDO

Que la [Ley N° 26.687](#) regula la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco a los fines de la prevención y asistencia de la población ante los daños que produce el tabaquismo.

Que dicha ley fue reglamentada por el [Decreto N° 602](#) de fecha 28 de mayo de 2013, el cual en su artículo 2° crea en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD la COMISION NACIONAL DE COORDINACION PARA EL CONTROL DEL TABACO, con el fin de asesorar y coordinar políticas intersectoriales destinadas a la aplicación de la referida ley.

Que el mismo artículo determina que estará presidida por el titular del MINISTERIO DE SALUD o quien él designe y contará con UN (1) representante de los siguientes organismos: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO; MINISTERIO DE EDUCACION; SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO; SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE; MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS; ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS; AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL; SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO; INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER Y ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA. Asimismo invita a participar de la misma a los programas o áreas de las demás jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires relacionadas con el Control del Tabaco.

Que se hace necesario determinar en qué ámbito de este Ministerio funcionará la COMISION NACIONAL DE COORDINACION PARA EL CONTROL DEL TABACO, como así también por quién estará presidida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por la “Ley de Ministerios t.o. 1992” modificada por [Ley N° 26.338](#).

Por ello,

El Ministro de Salud resuelve:

Artículo 1°.- La COMISION NACIONAL DE COORDINACION PARA EL CONTROL DEL TABACO, creada por el [Decreto N° 602](#) de fecha 28 de mayo de 2013, funcionará en el ámbito de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD y será presidida por el señor Subsecretario de Prevención y Control de Riesgos, como titular y por el Director de Promoción de la Salud y Control de Enfermedades No Transmisibles como reemplazante. Será coordinada por el Coordinador

del Programa Nacional de Control del Tabaco.

Art. 2º.- Será misión de la COMISION NACIONAL DE COORDINACION PARA EL CONTROL DEL TABACO:

Asesorar y coordinar políticas intersectoriales a nivel nacional para coadyuvar a la prevención y asistencia de la población ante los daños ocasionados por el tabaquismo y llevar a cabo acciones conjuntas con el objetivo de fortalecer la implementación de la [Ley N° 26.687](#).

Art. 3º.- Serán los principales objetivos de la COMISION NACIONAL DE COORDINACION PARA EL CONTROL DEL TABACO:

Asesoramiento al Programa Nacional de Control del Tabaco.

Conformar grupo de consulta.

Elaborar mecanismos de abordaje con criterios unificados.

Colaborar en la promoción de la calidad de atención.

Elaborar propuestas para promover y fomentar políticas para el Control del Tabaco.

Divulgación en la comunidad de disposiciones aplicables relacionadas a la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco.

Art. 4º.- Será facultad de las autoridades de la COMISION NACIONAL DE COORDINACION PARA EL CONTROL DEL TABACO, el convocar para participar de la misma a profesionales que por su conocimiento, experiencia y compromiso con principios humanos, morales, éticos, puedan colaborar en el cumplimiento de los objetivos de la misma.

Art. 5º.- Las funciones de los miembros permanentes de la Comisión y de las personas que pudieran convocarse circunstancialmente, según lo establecido precedentemente, serán desempeñadas en forma honoraria y en el caso de tratarse de funcionarios públicos, los mismos actuarán sin perjuicio de las tareas habituales en sus respectivos cargos.

Art. 6º.- La Comisión creada por el artículo 1º dará asistencia técnica a las provincias que lo requieran.

Art. 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese.

Dr. Juan L. Manzur, Ministro de Salud.

